

cas, define, en su anexo I, apartado D, las funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de colaboración. En especial, en su apartado D.4, se establece la posibilidad de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo encomiende a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares determinadas actuaciones.

Es por ello conveniente, al objeto de asegurar la mayor eficacia en el servicio, desarrollar dicha previsión, a cuyo efecto,

CONVIENEN

Primero.-1. En materia de policía de aguas y sus cauces, afloramientos, redes hidrológicas, conservación de cauces, deslindes, así como en las demás que sean propias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de conformidad con el Real Decreto 475/1985, de 6 de marzo, se encomienda a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la formación de los expedientes, reservándose al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la resolución de los mismos.

2. Serán de cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

- a) Las retribuciones correspondientes a pluviometristas y escaleros.
- b) Las nóminas del personal de guardería fluvial y cualquier otro adscrito a programas de obras hidráulicas, así como los gastos materiales o de cualquier otra índole relacionados con los mismos conceptos.
- c) Los gastos de conservación de cauces y sus redes hidrológicas.
- d) Las obras de construcción y equipamiento de estaciones de aforo y las de mantenimiento, reparación, mejora y cuantas otras sean necesarias en las estaciones de aforo existentes.
- e) Las obras de dragado y limpieza de cauces y de acondicionamiento y defensa de márgenes, así como cualesquiera otras que sean necesarias en el ámbito del dominio público hidráulico y a los fines propios de la materia.

3. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares formulará las cuentas justificativas relativas a los libramientos correspondientes, que serán remitidas al órgano competente de los Servicios Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Baleares. Las certificaciones originadas por la contratación de obras, servicios u otros conceptos serán extendidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y remitidas a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Segundo.-1. Los estudios previos, anteproyectos y proyectos correspondientes a obras declaradas o que se declaren de interés general, así como a obras propias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en materia de obras hidráulicas, en el territorio de las Islas Baleares, se realizarán conjuntamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas de dicho Ministerio y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la citada Comunidad Autónoma.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, autorizará la ejecución de los trabajos, designará un director de los mismos y aportará los medios necesarios, salvo los locales de oficinas en Palma y personal auxiliar de apoyo, que serán aportados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. La Comunidad Autónoma designará asimismo un codirector de los trabajos.

Tercero.-1. La dirección de obra de aquellas declaradas o que se declaren de interés general, así como las propias del MOPU, en materia de obras hidráulicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y cuya gestión encomiende el MOPU a dicha Comunidad Autónoma, será ejercida por personal técnico competente de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, que cuente con la conformidad de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. La designación de director de obras corresponderá al Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. En las mismas obras antes referidas, el Director general de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, designará un Inspector de obras, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección General del Ministerio, comunicando dicha designación a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. Serán de cuenta de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, los gastos correspondientes a las funciones de dirección de obra.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo aportará a su cargo, los apoyos a la dirección de obra que sean necesarios,

mediante la contratación de servicios técnicos, en su caso, a propuesta de la Comisión de seguimiento a que se refiere el epígrafe cuarto.

5. Las certificaciones y cuentas justificativas que se produzcan, así como todas las incidencias de obra, propuestas y comunicaciones al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, serán remitidas a la Inspección de obra para su tramitación.

Cuarto.-Se crea una Comisión de seguimiento del presente Convenio formada por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, designados por su Dirección General de Obras Hidráulicas y dos representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designados por su Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Esta Comisión garantizará el intercambio de información entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en todos los aspectos relativos al seguimiento del presente Convenio y establecerá los oportunos programas de trabajo.

Y estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que conste, se firma por duplicado en Madrid a 28 de octubre de 1986.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Coscolluela y el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Jerónimo Sáinz Gomila.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30117 *ORDEN de 27 de octubre de 1986 por la que se convoca el programa «Mercurio».*

En 1985, el Comité Especial Hispano-Francés de Cooperación Científica y Técnica acordó el establecimiento de nuevas iniciativas, dentro de su campo de actuación, con el fin de complementar los programas de investigación existentes.

En aplicación de este acuerdo se convocó el programa «Mercurio» por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 31 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) en el que si bien se consideraban prioritarias una serie de líneas de investigación potenciales, su cobertura sería incluida en sucesivos programas.

En este sentido se estructura la presente convocatoria en la que se incluyen un grupo de áreas de investigación que se consideran preferentes, tanto en desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), como para el estímulo de los proyectos de investigación estrictamente hispano-francés o que formen parte de proyectos multilaterales europeos.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto convocar el programa «Mercurio», de acuerdo con las normas contenidas en el anexo adjunto, y cuya gestión queda encomendada, conjuntamente, a la Dirección General de Política Científica por parte española, y a la Embajada de Francia en España, como representante de la Dirección General de Cooperación Científica y Técnica del Ministerio francés de Relaciones Exteriores.

Madrid, 27 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

A N E X O

1. *Áreas preferentes*

Las líneas de investigación que se consideren preferentes en el marco del programa «Mercurio» son:

1. Ciencias agrarias y Tecnología agroalimentaria.
2. Acuicultura.
3. Biotecnología.
4. Nuevos materiales.
5. Microelectrónica.
6. Informática, Robótica avanzada e inteligencia artificial.
7. Física de altas energías y fusión nuclear.
8. Biomedicina.
9. Tecnología aeroespacial.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para optar a este programa serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española o francesa.
- Estar en posesión del título superior universitario o del grado de Doctor, español o francés.
- Desarrollar una labor de carácter científico en un Centro público u Organismo privado de investigación español o francés.
- Poseer un buen conocimiento de los idiomas francés o español, tanto oral como escrito.

3. Carácter y condiciones de las ayudas

Estas ayudas exigen estancia en el Centro público o privado francés o español elegido al efecto.

4. Dotaciones y duración de las ayudas

4.1 Las dotaciones cubiertas por estas ayudas serán las siguientes:

- Asignación mensual de 6.500 francos franceses. La percepción de esta dotación será compatible con la del sueldo habitual percibido por el solicitante a través del Organismo público de Investigación o de la Empresa de procedencia.
- Viaje de ida y vuelta al Centro francés o español de Investigación.
- Servicios de Seguridad Social en las condiciones previstas en la legislación francesa y correspondiente a la categoría de Investigador extranjero en estancia en laboratorios franceses, o cobertura de accidentes, hospitalización, intervención quirúrgica y asistencia médica en laboratorios españoles.

4.2 La duración de estas ayudas se establece en un mínimo de nueve meses y un máximo de dieciocho meses, en función del plan de trabajo propuesto por el candidato.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Los impresos de solicitud para este programa estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Ministerio de Educación y Ciencia, Sección de Becas en el Exterior, calle de Rosario Pino, 14-16, 8.ª planta, 28020 Madrid. También podrán solicitarse en el Servicio para la Ciencia y la Tecnología, Embajada de Francia, calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid.

5.2 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo del grado de titulación exigido en este programa. Aquellos candidatos que no estén en posesión del grado de Doctor acompañarán a la solicitud certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- Curriculum vitae con declaración explícita de publicaciones y copia de las tres más relevantes, en su caso.
- Memoria (máximo 1.000 palabras) del proyecto de investigación a realizar durante el periodo de disfrute de la ayuda.
- Documento que acredite la admisión en el Centro de Investigación o Entidad en el que se haga constar la viabilidad de realización del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicha admisión está tramitándose deberá acompañarse a la solicitud fotocopia de la correspondencia mantenida a este fin con los responsables del Organismo. Las solicitudes que acrediten dicha aceptación tendrán carácter preferente.
- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Acreditación del grado de conocimiento del idioma francés o español.

5.3 Las solicitudes y los documentos que las acompañen deberán presentarse por cuadruplicado.

6. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes se cerrará el día 30 de septiembre de 1987.

7. Proceso de selección

7.1 La selección de los candidatos de este programa será realizada conjuntamente por una Comisión hispano-francesa. Los componentes de la parte española serán designados por el Director general de Política Científica entre personas de reconocido prestigio investigador pertenecientes a distintos Organismos científicos y administrativos.

Esta Comisión podrá ser asesorada por los expertos en las materias específicas que se consideren necesarios.

7.2 Con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico para ambos países del proyecto de investigación.
- Viabilidad de su ejecución en el Centro receptor y en el tiempo solicitado.
- Nivel científico del Centro de Investigación francés o español.

7.3 La Resolución de la Dirección General de Política Científica de adjudicación de estas ayudas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con carácter trimestral y la incorporación por parte del beneficiario al Centro de Investigación francés o español deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses a partir de dicha publicación oficial.

Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore al Centro de aplicación francés o español en la fecha máxima permitida en cada caso renuncia a esta ayuda.

8. Obligaciones de los beneficiarios

8.1 La aceptación de esta ayuda por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Política Científica y la Embajada francesa establezcan para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

8.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

8.3 Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas que establezca la Dirección General de Política Científica, informes sobre la labor realizada con los resultados obtenidos, y que deberán incluir la conformidad o visto bueno del Director de Trabajo y, en su caso, del de la Institución en la que dicho proyecto se lleve a cabo.

El incumplimiento de este requisito podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas de la ayuda.

8.4 Presentar en la fecha de terminación de la ayuda una Memoria (máximo 1.000 palabras) que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y en la que necesariamente deberá figurar el informe del Director del proyecto de investigación, incluyendo copia de los trabajos que eventualmente se hayan realizado.

8.5 Permanecer en el Centro de aplicación de la ayuda, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del beneficiario, solicitar autorización previa de la Dirección General de Política Científica.

30118 *ORDEN de 30 de octubre de 1986 por la que se convocan becas y estancias en España y en el extranjero dentro del programa de formación y perfeccionamiento de Investigadores en recursos geológicos.*

Ilmo. Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18) regula, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, los programas nacionales de formación de personal investigador.

Entre las áreas de investigación de carácter preferente para la formación de Científicos y Tecnólogos, en función de las directrices emanadas del Gobierno en desarrollo de la citada Ley y, especialmente, del futuro Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se encuentra la del conocimiento y la valoración de los recursos naturales.

La incorporación a la Comunidad Europea obliga a considerar este área como preferente, al valorar la CEE algunos de los recursos españoles, siendo considerados los recursos naturales en general y los recursos geológicos en concreto por la mayor parte de los Organismos internacionales: CEE, UNESCO, OTAN, Consejo de Europa.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto convocar 10 becas para el extranjero, 18 becas para España y 20 estancias de perfeccionamiento en el extranjero dentro del programa de formación y perfeccionamiento de Investigadores en recursos geológicos, de acuerdo con las normas generales que se contienen en el anexo adjunto.

Madrid, 30 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.